

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Nota SNC/SG N° 68 /2022

Asunción, 04 de febrero de 2022

Señora
Leticia Quiñónez, Jefa de Departamento
Departamento de Patrimonio Cultural de Asunción
Municipalidad de Asunción
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de hacer referencia a su nota de fecha 18 de enero del 2022, ingresada a esta institución bajo el expediente SNC N° 0073/2021, por cuyo intermedio solicita información sobre si el inmueble con Cta. Cte. Ctral. N° 12-0328-29, ubicado en la calle Toledo esquina Dr. Manuel Pérez y Boquerón, del Barrio Ricardo Brugada de la ciudad de Asunción, está incluido en el Registro de Edificaciones de valor Patrimonial de la Secretaría Nacional de Cultura.

Al respecto, remito adjunto el Dictamen DBC N° 06/2022, emitida por la Dirección de Bienes Culturales, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural de esta Secretaría de Estado, por la cual indica que el inmueble constituye un Bien de Valor Patrimonial Cultural, por tanto su protección se enmarca en lo establecido en la Ley 5621/16 "De Protección al Patrimonio Cultural", por lo cual toda intervención a realizarse en el mismo debe cumplir con lo establecido en el Formulario N° 6 "REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE INTERVENCIONES EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL O BIENES DE VALOR PATRIMONIAL (INMUEBLES) POR PARTE DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA".

Hago propicia la ocasión para saludar a usted con distinguida consideración.



TETĀ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARIA
NACIONAL
DE CULTURA


Rubén Capdevila
Ministro - Secretario Ejecutivo





TETĀ
ARANDUPY
Simbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DICTAMEN DBC N° 06/2022

Me dirijo a usted para dar respuesta al Expediente con Mesa de Entrada SNC N° 0073/2022 de fecha 18/01/2022, Mesa de Entrada DGPC N°0051 de fecha 20/01/2022 del Dpto. de Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Asunción, referente a la solicitud de “información sobre si el inmueble con Cta. Cte. Ctral. N° 12-0328-29, ubicado en calle Toledo e/ Dr. Manuel Pérez y Boquerón, del Barrio Ricardo Brugada de la Ciudad de Asunción, está incluido en el Registro de Edificaciones de valor Patrimonial de la Secretaría Nacional de Cultura”

El inmueble de referencia se enmarca en la corriente estilística conocida como Art Decó, la cual llegó al Paraguay en las primeras décadas del Siglo XX. Este estilo se caracteriza por una estética clásica, simétrica y rectilínea, presentó un fuerte desarrollo en la ciudad de Asunción y otras urbes del país constituyéndose en una de las influencias con mayor apropiación.

Dadas sus datación y características, el mismo se enmarca dentro del periodo que estipula la **Resolución N° 15/2012 “POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL LAS EDIFICACIONES PERTENECIENTES A LAS DÉCADAS 1930-40 Y 50, CORRESPONDIENTE AL MOMENTO HISTÓRICO EVOLUTIVO DE LA ARQUITECTURA PARAGUAYA”,** debido a **“QUE ESTAS DÉCADAS REFLEJAN LA TRANSICIÓN DE LAS CORRIENTES ARQUITECTÓNICAS DE LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XX (NEOCLÁSICO, ITALIANIZANTE, ART DECÓ, ART NOVEAU) A LA MODERNIDAD”.**

El inmueble de referencia, se encuentra amparado además por:

La **Constitución Nacional** que en su Capítulo VII. Art.81 dice: “Que es deber del Estado, promover, conservar y salvaguardar todo aquello que contribuya a mantener la identidad nacional, sobre todo en lo que atañe al Patrimonio Cultural”.

Asimismo la **Ley Nacional de Cultura 3051/06** en su **Art. 1°** se basa en los principios, garantías y declaraciones constitucionales que consagran los derechos culturales así como los tratados internacionales que reconocen tales derechos como derechos humanos. A partir de estos fundamentos se determinan los siguientes deberes del Estado en materia de asuntos culturales:

“...b) La protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Paraguay.

...g) El cuidado y la preservación del ambiente natural y construido en cuanto sean considerados bienes provistos de valor cultural.

En su art. 4° expresa: Las políticas ambientales recaen sobre las siguientes manifestaciones y actividades:

...i) Arquitectura, urbanismo y ambientalismo.”

La **Ley 5621/16 “De Protección del Patrimonio Cultural”** establece en sus artículos “Artículo 2°: Finalidades de la Ley. c) Establecer procedimientos e instrumentos de gestión para garantizar que las intervenciones a ser realizadas en el patrimonio cultural se ajustan a criterios de competencia y especialización.”; “Artículo 3: Definición del Patrimonio Cultural, que lo define “...en cuanto resulten relevantes para la cultura, en razón de los valores derivados de los mismos, en cualquiera de sus ámbitos...”; “Artículo 5: Clasificación de los bienes culturales que integran el patrimonio. Inciso k):





TETÁ
ARANDUPY
Sĩmbyhyĩa
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

“Los conjuntos urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos” “Artículo 21º: Alteración de los Bienes Culturales. **Queda prohibida la demolición, destrucción o transformación de los bienes culturales objetos de esta Ley**, sin la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura.”; “Artículo 22º: Autorización para obras a ser realizadas en bienes culturales. Las obras a ser realizadas en un bien cultural, requieren para su inicio la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura, en concordancia con la emitida por las autoridades locales; lo cual será reglamentado por la primera.”; el Artículo 41º “De Protección del Patrimonio Cultural” establece que “Será considerado hecho punible el daño causado a los bienes del patrimonio cultural en todas sus categorías o clasificaciones, tales como la destrucción, el menoscabo, el robo, el hurto, demolición parcial o total; así como: el tráfico ilícito, **la transformación, restauración o intervención indebidas** de los mismos”.

La Resolución SNC 549/2021 “POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS NUMEROS 1 al 10 PROPUESTOS POR LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL RELATIVOS A LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS DE ESA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA”, de los cuales el Formulario N° 6 establece los “REQUISITOS PARA LA APROBACION DE INTERVENCIONES EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL O BIENES DE VALOR PATRIMONIAL (INMUEBLES) POR PARTE DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA.”

Luego de la verificación del inmueble, el Informe DRP 02/2022, de la DGPC-SNC indica que “dicha edificación amerita ser conservada y protegida según lo dicta la Ley 5621/16 “De Protección del Patrimonio Cultural.”

En consideración a lo expuesto, LA DIRECCIÓN DE BIENES CULTURALES DE LA DGPC-SNC, EMITE EL PRESENTE DICTAMEN INDICANDO QUE EL INMUEBLE CONSTITUYE UN BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL, POR TANTO SU PROTECCIÓN SE ENMARCA EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 5621/16 “DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL”, POR LO CUAL TODA INTERVENCIÓN A REALIZARSE EN EL MISMO DEBE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL FORMULARIO N° 6 “REQUISITOS PARA LA APROBACION DE INTERVENCIONES EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL O BIENES DE VALOR PATRIMONIAL (INMUEBLES) POR PARTE DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA.”

Asunción, 01 de febrero de 2022.



Arq. Maricarmen Couchonnal

Arq. Maricarmen Couchonnal
Directora General
Dirección General de Patrimonio Cultural
Secretaría Nacional de Cultura